

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

1



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "JOSE JALIL HAAS & HIJOS
REPRESENTACIONES Y COMERCIO CIA. LTDA."**

**QUE OTORGA POR: JOSÉ MANUEL JALIL HAAS; JOSÉ MANUEL JALIL FLORES;
AMIRA SALIME JALIL FLORES; EVA CECILIA JALIL FLORES**

CUANTIA: US \$ 4 00,00

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIENTE Y SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, ANTE MI DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, JOSÉ MANUEL JALIL HAAS, JOSÉ MANUEL JALIL FLORES, AMIRA SALIME JALIL FLORES, EVA CECILIA JALIL FLORES, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS A EXCEPCION DE LA TERCERA QUIEN ES SOLTERA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA "JOSE JALIL HAAS & HIJOS REPRESENTACIONES Y COMERCIO CIA. LTDA." AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: JOSÉ MANUEL JALIL HAAS, JOSÉ MANUEL JALIL FLORES, AMIRA SALIME JALIL FLORES, EVA CECILIA JALIL FLORES. LOS

COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS EXCEPTUANDO LA TERCERA QUE ES DE ESTADO CIVIL SOLTERA, MAYORES DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA LOS COMPARECIENTES TIENE A BIEN, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, CONSTITUIR LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JOSE JALIL HAAS & HIJOS REPRESENTACIONES Y COMERCIO CIA. LTDA. ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y REGIDA A LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO. **TERCERA: ESTATUTOS.-** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE REGIRÁ POR LOS ESTATUTOS QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN: CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. **ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, Y DENOMINACIÓN.-** LA DENOMINACIÓN QUE LA COMPAÑÍA UTILIZARÁ EN TODAS SUS OPERACIONES SERÁ: "JOSE JALIL HAAS & HIJOS REPRESENTACIONES Y COMERCIO CIA. LTDA."; ESTA SOCIEDAD SE CONSTITUYE COMO UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA, POR LA PROVENIENCIA DE LA INVERSIÓN ES ECUATORIANA; Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LOS PRESENTES ESTATUTOS EN CUYO TEXTO SE LE DESIGNARA SIMPLEMENTE COMO LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DEL PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS A LO LARGO DE TODO EL PAÍS O DEL EXTRANJERO, CONFORME A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA JOSE JALIL HAAS & HIJOS REPRESENTACIONES Y COMERCIO CIA. LTDA. EN EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON: A) LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, EN GESTIÓN O ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS Y GERENCIA DE PROYECTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE; CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE FRANQUICIAS; CREACIÓN, REPRESENTACIÓN Y

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

3

ADMINISTRACIÓN DE COMPAÑÍAS Y EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; LA
COMPRAVENTA, CORRETAJE ADMINISTRACIÓN, PERMUTA, AGENCIAMIENTO EXPLOTACIÓN,
COTIZACIÓN, PARCELACIÓN, ARRENDAMIENTO Y ANTICRESIS DE TODO TIPO DE BIENES
INMUEBLES Y SUS AFINES; B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA Y
MANTENIMIENTO EN GENERAL, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN CAMPO, AS
TAMBIÉN SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA, ASESORIA
INFORMÁTICA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA LEGAL; ASESORÍA EN PUBL
MARKETING Y MARKETING FINANCIERO; DISEÑO ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DE DESARROLLO DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y CAPACITACIÓN
PROFESIONAL; ASESORÍA EMPRESARIAL EN PROYECTOS DE DESARROLLO GERENCIAL Y
CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN
TRADUCCIÓN CONFIDENCIAL DE TEXTOS, CINTAS MAGNETOFÓNICAS, Y CUALQUIER MEDIO
DE GRABACIÓN Y ALMACENAMIENTO EXISTENTE; C) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA,
VENTA, COMERCIALIZACIÓN, MERCADEO, PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGÚN EL CASO, PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, SOFTWARE Y
HARDWARE, CABLES Y ACCESORIOS, MAQUINARIA EN GENERAL LIVIANA, PESADA Y EXTRA
PESADA, VEHÍCULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS APLICABLES A TODO TIPO DE
AUTOMOTORES, PRODUCTOS DE LÍNEA BLANCA, ELECTRODOMÉSTICOS EN GENERAL,
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES, ALIMENTOS LIOFILIZADOS,
PRODUCTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS, FÁRMACOS Y AFINES; HERRAMIENTAS,
INSTRUMENTOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE DEPORTES, ARTÍCULOS DE
JUGUETERÍA, ARTÍCULOS DE LIBRERÍA, EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL
O INSTRUMENTAL MÉDICO Y PARA LABORATORIOS, MADERA, METALES Y PRODUCTOS DE
VIDRIO Y CRISTAL, JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS CON LA RAMA DE LA JOYERÍA, BEBIDAS
GASEOSAS, NO GASEOSAS Y ALCOHÓLICAS, PRODUCTOS DE CUERO Y TEXTILES, PRENDAS DE
VESTIR E INDUMENTARIAS DE TODO TIPO; D) REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS, EQUIPOS Y PRODUCTOS SEGURIDAD INDUSTRIAL,
MONITOREO ELECTRÓNICO SATELITAL, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS COMUNICACIONALES, ASESORÍA, IMPLEMENTACIÓN E



002

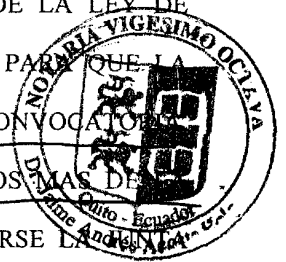
INTEGRACIÓN DE SOFTWARE, HARDWARE, LEASING, OUTSOURCING Y ALQUILER DE SOFTWARE O HARDWARE, Y DEMÁS EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE TELECOMUNICACIONES. PARA LA CONSECUCION DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPANIA PODRA ACTUAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA NATURAL O JURIDICA Y CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS DE REPRESENTACION, ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONA NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRAJERAS; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑIAS EXISTENTES O PROMOVER LA CONSTITUCION DE NUEVAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUIDO O FUSIONANDOSE CON OTRA, O TRANSFORMANDOSE EN UNA COMPAÑIA DISTINA, CONFORME LO DISPONE LA LEY, ASI EN GENERAL CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS, CIVILES Y MERCANTILES, PERMITIDOS POR LA LEY. LA COMPAÑIA POR SU OBJETO SOCIAL SE AFILIARÁ A LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO, ADEMÁS LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA NO IMPLICAN EL DESARROLLO DE NINGUNA ACTIVIDAD DE LAS ENUMERADAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** LA COMPAÑIA JOSE JALIL HAAS & HIJOS REPRESENTACIONES Y COMERCIO CIA. LTDA. TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA CONSTITUTIVA EN EL REGISTRO MERCANTIL; SIN EMBARGO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONVOCADA EXPRESAMENTE PARA ELLO, PODRÁ DISOLVERLA EN CUALQUIER TIEMPO O PRORROGAR EL PLAZO DE DURACIÓN, EN LA FORMA PREVISTA TANTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS COMO EN ESTE ESTATUTO. **ARTICULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANTES QUE VENZA EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE. DISUELTA LA COMPAÑIA, VOLUNTARIA O FORZOSAMENTE, EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO SERÁ EL DE LA LEY DE LA MATERIA. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00) QUE ESTARÁ DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES

SOCIALES CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR CADA UNA. LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES ESTARÁN REPRESENTADAS EN CERTIFICADOS DE APORTACIÓN NO NEGOCIABLES. CADA PARTICIPACIÓN REPRESENTA EL DERECHO A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL, EN DIRECTA PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, ASÍ COMO A PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES, BENEFICIOS Y DEMÁS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY EL LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.-** LA PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES NO PODRÁ TRANSFERIRSE SIN LA APROBACIÓN UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. LA CESIÓN SE HARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA, A LA QUE SE INCORPORARÁ COMO HABILITANTE LA CERTIFICACIÓN CONFERIDA POR EL GERENTE GENERAL RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL MENCIONADO REQUISITO. EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS SE INSCRIBIRÁ LA CESIÓN Y LUEGO SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, EXTENDIÉNDOSE UNO NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO. **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL** **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS COMO ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO, FORMADO POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y CONSTITUIDOS (ARTÍCULO CIENTO DIECISEIS LEY DE COMPAÑÍAS). SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y EJERCERÁ LA SECRETARÍA EL GERENTE GENERAL, SIN PERJUICIO DE QUE LA JUNTA DESIGNEN PRESIDENTE Y SECRETARIO A FALTA DE ESTOS ARTÍCULOS TRECE, CIENTO VEINTE Y TRES, CIENTO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS). SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL LOS SIGUIENTES: A) RESOLVER SOBRE LA PRÓRROGA DE LA COMPAÑÍA, SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA, SU REACTIVACIÓN, EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE IMPLIQUE REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL O ESTATUTOS; B) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C) CONOCER Y APROBAR EL INFORME DE GERENTE GENERAL, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES; D) APROBAR LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Y LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; E)



DISPONER QUE SE INICIEN LAS ACCIONES PERTINENTES CONTRA LOS ADMINISTRADORES SIN PERJUICIO DEL EJERCICIO DE ESTE DERECHO POR PARTE DE LOS SOCIOS DE ACUERDO A LA LEY; / F) INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SOCIAL CUANDO HUBIERE DUDA SOBRE SU INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN; / G) DESIGNAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS POR CAUSAS LEGALES, PROCEDIENDO A LA DESIGNACIÓN DE SUS REEMPLAZOS CUANDO FUERE NECESARIO; / H) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL LOS SOCIOS DE ACUERDO CON LA LEY; / I) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; / J) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA LA CANTIDAD DE CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 50.000,00), ASÍ COMO DE ACTOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA; Y, K) LAS DEMÁS QUE NO HUBIEREN SIDO EXPRESAMENTE PREVISTAS A ALGÚN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS ORDINARIAS.-** SE REUNIRÁN AL MENOS UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO. / EN ESTAS JUNTAS DEBERÁ AL MENOS TRATARSE SOBRE LO SIGUIENTE: CONOCER EL INFORME ANUAL DEL GERENTE GENERAL, / LAS CUENTAS, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL BALANCE GENERAL Y ACORDAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; A) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; Y, B) CUALQUIER OTRO ASUNTO CONSTANTE EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL SE HARÁ MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA, POR INTERNET VÍA CORREO ELECTRÓNICO, POR TELÉFONO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCER, DIRIGIDA EXPRESAMENTE A CADA SOCIO EN LA DIRECCIÓN, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO O NÚMERO DE TELÉFONO PERSONAL, REGISTRADOS POR CADA UNO DE ELLOS, POR LO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA ESPECIFICARÁ EL ORDEN DEL DÍA EL LUGAR Y HORA EXACTOS DE LA REUNIÓN Y LLEVARÁ LA FIRMA DE QUIEN LA CONVOQUE. EN CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA, ÉSTA DEBERÁ EXPRESAR CLARAMENTE QUE LA JUNTA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES. ESTA CONVOCATORIA

NO PODRÁ MODIFICAR EL OBJETO DE LA PRIMERA, NI DEMORAR LA REUNIÓN MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE EN AUSENCIA DEL PRIMERO, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA A LOS SOCIOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO CIENTO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INSTALACIÓN Y QUÓRUM.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL SE ENCUENTRE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA DEBERÁN HALLARSE PRESENTES LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN AL MENOS MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA PODRÁ REUNIRSE LA JUNTA GENERAL CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTE, SIEMPRE QUE ASÍ SE HAYAN EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. LAS RESOLUCIONES SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN LA MITAD MAS UNO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. PARA LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA SE PROCEDERÁ POR SECRETARÍA A FORMAR LA LISTA DE LOS ASISTENTES, DEBIENDO HACER CONSTAR EN LA LISTA A LOS SOCIOS QUE CONSTEN COMO TALES EN LOS LIBROS DE PARTICIPACIONES Y DE SOCIOS. PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN NO SE DEJARÁ TRANSCURRIR MÁS DE SESENTA MINUTOS DE LA HORA FIJADA EN LA CONVOCATORIA. EN LO DEMÁS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.-** LOS SOCIOS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR ANTE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES MEDIANTE CARTA O PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA MISMA. CADA SOCIO NO PUEDE HACERSE REPRESENTAR SINO POR UN SOLO MANDATARIO CADA VEZ, CUALQUIERA QUE SEA SU NÚMERO DE PARTICIPACIONES. ASIMISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE OTRA U OTRAS PARTICIPACIONES DE UN MISMO MANDANTE EN SENTIDO DISTINTO, PERO LA PERSONA QUE SEA MANDATARIA DE VARIAS PARTICIPACIONES PUEDE VOTAR EN SENTIDO DIFERENTE EN REPRESENTACIÓN DE CADA UNO DE SUS MANDANTES. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.-** LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA GENERAL SE ASENTARÁN EN UN ACTA QUE LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y



DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. EN EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES DEBERÁN FIRMAR EL ACTA TODOS LOS SOCIOS ASISTENTES BAJO PENA DE NULIDAD. DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS SE HICIERON EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS; SE INCORPORARÁN ADEMÁS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS SE ELABORARÁN A TRAVÉS DE UN ORDENADOR O A MÁQUINA, EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS, QUE PODRÁN SER APROBADAS EN LA MISMA SESIÓN O A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-** LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. EN CUANTO AL QUÓRUM DECISORIO SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS UNIVERSALES SERÁN FIRMADAS POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO PENA DE NULIDAD. **CAPITULO CUARTO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADMINISTRADORES.-** LA COMPAÑÍA SE ADMINISTRARÁ POR UN GERENTE GENERAL Y/O EL PRESIDENTE, QUE TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE SE MENCIONAN EN LAS CLÁUSULAS QUE SIGUEN. EL GERENTE GENERAL, EJERCE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES SERÁN LOS SIGUIENTES: A) CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, DEBIENDO SUSCRIBIR LAS ACTAS DE SESIONES DE DICHO ORGANISMO; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; C) SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DEL

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

9

005

GERENTE GENERAL; Y, D) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALLECIMIENTO DE ÉSTE HASTA QUE LA JUNTA GENERAL PROCEDA A NOMBRAR UN NUEVO GERENTE GENERAL, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL SUBROGADO. LA JUNTA GENERAL DEBERÁ DESIGNAR UN PRESIDENTE SUBROGANTE, EN CASO DE LA AUSENCIA TEMPORAL Y UN NUEVO PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL, PARA UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA. ESTE ADMINISTRADOR NO PODRÁ EJERCER NINGÚN OTRO CARGO QUE A JUICIO DE LA JUNTA GENERAL SEA INCOMPATIBLE CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL. EN CUANTO A SUS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE CONTRATO SOCIAL. SON ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA ENCAMINADOS A LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; B) EJECUTAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE OBLIGACIONES; C) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, NOMBRAR MANDATARIOS GENERALES Y APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE CONVENIENTE; D) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO AL FRENTE DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE; E) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; F) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; G) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA

COMPañÍA ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SUS DOCUMENTOS; H) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES U OTRAS ORDENES DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; I) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO O CUALESQUIERA OTROS PAPELES DE COMERCIO, EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPañÍA; J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL; Y, K) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. **CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS ARTÍCULO VIGÉSIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** SON DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPañÍAS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE Y AQUELLOS QUE ESTABLEZCAN ESTOS ESTATUTOS. SON CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS LAS DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPañÍAS (ARTÍCULOS CIENTO DIECIOCHO LIT. J; OCHENTA Y OS) EN ESPECIAL ENUMERAMOS LOS SIGUIENTES: DERECHOS: A) INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES; B) PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES; C) PARTICIPAR EN LA MISMA PROPORCIÓN EN LA DIVISIÓN DEL ACERVO SOCIAL, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPañÍA; D) INTERVENIR CON VOZ Y VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES; E) GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES EN EL CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; F) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL CONFORME A LA LEY; G) LIMITAR SU RESPONSABILIDAD HASTA EL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES; H) PEDIR LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL, EN FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE DE LA LEY DE COMPañÍAS, SIEMPRE QUE CONCURRIEREN EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. OBLIGACIONES: A) PAGAR LA APORTACIÓN SUSCRITA EN EL PLAZO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS; CASO CONTRARIO LA COMPañÍA PODRÁ EJERCER CUALQUIERA DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS DIECINUEVE DE LA LEY DE COMPañÍAS; B) NO INTERFERIR EN MODO ALGUNO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPañÍA; C) LOS DEMÁS CONTEMPLADOS EN LA LEY O EN LOS ESTATUTOS. **CAPÍTULO**

SEXTO ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.- LOS BALANCES SE PRACTICARÁN AL FENECER EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LOS PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

EL BALANCE CONTENDRÁ NO SÓLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD, SINO TAMBIÉN LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUE HA DE LLEVARSE DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, POR UN CONTADOR O AUDITOR CALIFICADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-**

A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, LA CUAL PODRÁ SER APROBADA O MODIFICADA, LA JUNTA GENERAL RESOLVERÁ SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FONDOS ESPECIALES, CASTIGOS Y GRATIFICACIONES, PERO ANUALMENTE SE SEGREGARÁN DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS POR LO MENOS EL CINCO POR CIENTO (5%) PARA FORMAR EL FONDO

DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ESTE FONDO ALCANCE UN VALOR IGUAL AL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL PARA RESOLVER SOBRE

EL REPARTO DE UTILIDADES DEBERÁ CEÑIRSE A LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS. UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES LEGALES, LA JUNTA GENERAL PODRÁ

DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIDAS A LA

FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES. PARA EL EFECTO, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS PRESENTES; EN CASO

CONTRARIO, DEL SALDO DISTRIBUIBLE DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS EN

PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACCESO A

LOS LIBROS Y CUENTAS.- LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ

PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS EMPLEADOS

DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES, ASÍ LO REQUIERAN, SIN PERJUICIO DE LO QUE PARA FINES ESPECIALES ESTABLEZCA LA LEY. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO SOBRE LO QUE NO HAYA EXPRESAMENTE DISPOSICIÓN ESTATUARIA SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, NORMAS REGLAMENTARIAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTOS ESTATUTOS. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** EL CAPITAL HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO POR LOS SOCIOS Y PAGADO EN SU TOTALIDAD EN NUMERARIO, COMO SE DESPRENDE EN EL CUADRO DE INTEGRACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL EN NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
JOSÉ MANUEL JALIL HASS	\$ 340,00 USD	\$ 340,00 USD	340	85%
JOSÉ MANUEL JALIL FLORES	\$ 20,00 USD	\$ 20,00 USD	20	5%
AMIRA SALIME JALIL FLORES	\$ 20,00 USD	\$ 20,00 USD	20	5%
EVA CECILIA JALIL FLORES	\$ 20,00 USD	\$ 20,00 USD	20	5%
TOTALES	\$ 400,00 USD	\$ 400,00 USD	400	100%

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- PARA LOS PERÍODOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE DESIGNA COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR JOSÉ MANUEL JALIL HASS Y COMO GERENTE GENERAL DE LA MISMA AL SEÑOR JOSÉ MANUEL JALIL HAAS. **SEXTA: DECLARACIONES.-** A) LOS FIRMANTES DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SON LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA, QUIENES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE NINGUNO DE ELLOS SE RESERVA EN SU PROVECHO PERSONAL, BENEFICIOS TOMADOS DEL CAPITAL DE

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

13

0007

LA COMPAÑÍA EN PARTICIPACIONES U OBLIGACIONES/ B) LOS SOCIOS FACULTAN AL ABOGADO JUAN CARLOS SALAZAR ZÚÑIGA Y/O ANDRÉS LUNA HALLO, PARA QUE OBTENGA LAS APROBACIONES Y MÁS REQUISITOS DE LEY, PREVIO AL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, QUEDANDO ASÍ MISMO FACULTADO PARA QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN LLENADO LOS PERTINENTES REQUISITOS LEGALES, CONVOQUE A LOS SOCIOS A JUNTA GENERAL PARA ELEGIR ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. C) POR EL CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO, DE ACUERDO AL DETALLE SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE ADJUNTA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA "INTEGRACIÓN DE CAPITAL" PARA QUE SE AGREGUE COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA. FIRMADO) DOCTOR JUAN CARLOS SALAZAR, CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL, Y LEÍDA QUE FUE POR MI LA NOTARIA A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

SR. JOSÉ MANUEL JALIL HAAS
C.C. 0500202681

SR. JOSÉ MANUEL JALIL FLORES
C.C. 171001675-7

SR. AMIRA SALIME JALIL FLORES
C.C. 171001673-2

SRA. EVA CECILIA JALIL FLORES
C.C. 171001674-0

FIRMADO: DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7193471
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LUNA HALLO ANDRES ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2008 9:29:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7190535 JOSE JALIL HASS & HIJOS REPRESENTACIONES Y COMERCIO CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- JOSE JALIL HAAS & HIJOS REPRESENTACIONES Y COMERCIO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/06/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL**

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0008

Número Operación **CIC101000002965**

Hemos recibido de

Nombre

JALIL FLORES AMIRA SALIME

JALIL HAAS JOSE MANUEL

JALIL FLORES JOSE MANUEL

JALIL FLORES EVA CECILIA



Aporte

340.00

20.00

20.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

JOSE JALIL HAAS & HIJOS REPRESENTACIONES Y COMERCIO CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Jueves, Junio 12, 2008

FECHA

0414949

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

CECULA DE CREDITADA N. 0800202681-1

JALIL HAAS JOSE MANUEL

GENERALIDADES GENERALIDADES GENERALIDADES

FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2008

FECHA DE VENCIMIENTO: 03/01/2011

REN 0428100

1571



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

CECULA DE CREDITADA N. 0800202681-1

JALIL HAAS JOSE MANUEL

GENERALIDADES GENERALIDADES GENERALIDADES

FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2008

FECHA DE VENCIMIENTO: 03/01/2011

REN 0428100

1571



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES DE PRESENCIA A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

093-0076 NUMERO
JALIL HAAS JOSE MANUEL

0800202681 CEDULA

PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Usted no ejerció su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171001675-7

JALIL FLORES JOSE MANUEL
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
12 SEPTIEMBRE 1978
012- 0260 08915 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

PRIMA DEL CIUDADANO




ECUATORIANA***** V433312224

CASADO MARTHA CRISTINA JARAMILLO FLC
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JOSE MANUEL JALIL
CARMEN ALICIA DEL PILAR FLORES
QUITO 03/04/2003
03/04/2015
REN 0567626
Pch

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

091-0076 1710016757
NUMERO CEDULA
JALIL FLORES JOSE MANUEL

PICHINCHA PROVINCIA
SENALCAZAR PARROQUIA
QUITO CANTON

PRIMERO DE LA ASAMBLEA



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la eleccion de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CIUDADANÍA No. 171001673-2
JALIL FLORES AMIRA SALIME
16 MAYO 1983
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
005- 0018 02023
ESMERALDAS/ ESMERALDAS
ESMERALDAS 1983

Amir Salime

ECUATORIANOS***** VABBBY2222
SUTSBO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE MANUEL JALIL HAAS
CARMEN ALICIA DEL PILAR FLORES
QUITO 05/06/2001
05/06/2013
-00

Amir Salime

RENOVACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

005-0092 1710016732
NÚMERO CEDULA
JALIL FLORES AMIRA SALIME

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCÁZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

José de Brito
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta 2007

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

IMPION.

0010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Ciudadanía 171001674-0

JALIL FLORES EVA CECILIA
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
04 SEPTIEMBRE 1976
0358 07111 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976

Eva Flores




ECUATORIANA***** V4033V2222

CASADO JORGE E CEVALLOS CLAVIJO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE MANUEL JALIL
CARMEN ALICIA FLORES
QUITO 15/10/2006
15/10/2018
REN 2138863



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

006-0092
NUMERO

1710016740
CEDULA

JALIL FLORES EVA CECILIA

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Arturo J. de Pablo
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

IMPICIA

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN cuatro FOJA (S) VUEL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
una FOTOCOPIA (S) QUE ENVIARE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 26 DE junio DE 2008

FIRMADO: DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

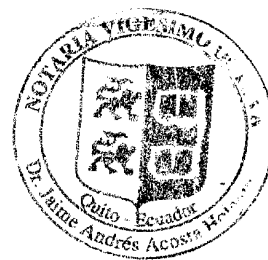
0011

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "JOSE JALIL HAAS & HIJOS REPRESENTACIONES Y COMERCIO CIA. LTDA.". OTORGADA POR: JOSE MANUEL JALIL HAAS Y OTROS. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.



Paola Delgado R
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Loor
QUITO - ECUADOR



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "JOSE JALIL HAAS & HIJOS REPRESENTACIONES Y COMERCIO CIA. LTDA.", OTORGADA ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2008, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° 08.QJ.002778, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2008. QUITO, A 28 DE JULIO DEL 2008.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLMSTEN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y, la Resolución numero **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de julio del 2.008, bajo el número **2699** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JOSÉ JALIL HAAS & HIJOS REPRESENTACIONES Y COMERCIO CIA. LTDA.**", otorgada el 26 de junio del 2.008, ante la Notaria **VIGÉSIMA OCTAVA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1649.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31817.**- Quito, a seis de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



Superintendencia
de Compañías ----

0014

OFICIO N. SC.IJ.DJC.08.

021461

Quito, D.M. 20 AGO 2008

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JOSE JALIL HAAS & HIJOS REPRESENTACIONES Y COMERCIO CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA